

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2014-00014-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
FINCOMERCIO LTDA. NIT. 860.007.327-5
DEMANDADOS: EDUARDO OSORIO MONTAÑO CC 13.480.373

**San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE** la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.906.298.00)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre de la demandante.:**

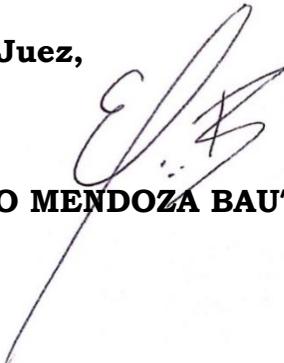
451010000815502	\$100.162	451010000883977	\$128.091
451010000819492	\$100.162	451010000887272	\$128.091
451010000823668	\$100.162	451010000890414	\$128.091
451010000827608	\$100.162	451010000893962	\$128.091
451010000831153	\$250.024	451010000897941	\$292.532
451010000836605	\$100.162	451010000902159	\$128.091
451010000840022	\$123.703	451010000906089	\$128.091
451010000844086	\$123.703	451010000910086	\$128.091
451010000847723	\$123.703	451010000913407	\$128.091
451010000851627	\$123.703	451010000917120	\$292.532
451010000854713	\$123.703	451010000922759	\$146.241
451010000857232	\$282.556	451010000925425	\$161.022
451010000861181	\$123.703	451010000929675	\$161.022
451010000863923	\$123.703	451010000933283	\$161.022
451010000867276	\$123.703	451010000937975	\$161.022
451010000870579	\$123.703	451010000942469	\$161.022
451010000873960	\$282.556	451010000945934	\$342.044
451010000878874	\$123.703	451010000950452	\$161.022
451010000880558	\$128.091	451010000954610	\$161.022

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

Ahora bien, en vista que la liquidación de crédito existente en el expediente data del 09 de diciembre de 2016, considera el Despacho **REQUERIR** a dicho apoderado a fin de **ACTUALIZAR** el crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265178297d60203da965f74ba7941692c5f61d98a25e540e0c15cb1d610226a5**

Documento generado en 07/09/2022 05:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2014-00596-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADOS: JONATHAN OMAR RAMIREZ BAUTISTA
CC 1.092.339.823

**San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial visto a folio 011, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el demandado **JONATHAN OMAR RAMIREZ BAUTISTA CC 1.092.339.823** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en la siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI Y DAVIPLATA;** limitándose la medida a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$ 31.050.000.00)**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las nombradas entidades bancarias para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

Ahora bien, previo a ordenar la entrega de depósitos solicitados por la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho requerir a dicha apoderada a fin de ACTUALIZAR la nombrada liquidación, toda vez que la última presentada el 09 de diciembre de 2020 no se tuvo en cuenta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea974b9c541d7a815eb1e6cabfb0c66487e711711a1746b58fa9cfc57fb994e**

Documento generado en 07/09/2022 05:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-01299-00
DEMANDANTE: ELIANETH DIAZ NIÑO CC 1.090.382.156
DEMANDADOS: NESTOR ENRIQUE PRATO HIGUERA
CC 1.106.889.385

**San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

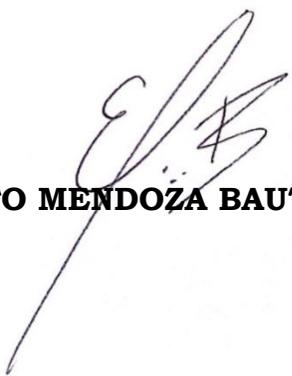
Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE** la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.333.847.00)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre de la demandante.:**

451010000938727	\$364.782
451010000938728	\$364.782
451010000938729	\$501.625
451010000938730	\$462.411
451010000938731	\$467.847
451010000938732	\$469.361
451010000938733	\$349.841
451010000938734	\$451.066
451010000938735	\$451.066
451010000938736	\$451.066

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído, REQUERIR a la parte demandante para que presente nueva actualización del crédito realizando el descuento de los valores ya cancelados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f10beb998841ec87eed5be3264853d3b6fe448edf2e938e368cfc6f43d49c62**

Documento generado en 07/09/2022 05:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00515-00
DEMANDANTE: FINANZAR S.A.S. NIT. 900.894.026-1
DEMANDADOS: JOSE GUILLERMO ORREGO MEDINA CC 13.506.638
CARMEN CECILIA BAUTISTA SANGUINO CC 60.393.899
LINA ROSA ESCALA DE ORREGO CC 37.231.882

**San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por el demandado JOSE GUILLERMO ORREGO MEDINA, vista a folio que antecede, procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **FINANZAR S.A.S.** en contra de los señores **JOSE GUILLERMO ORREGO MEDINA CC 13.506.638, CARMEN CECILIA BAUTISTA SANGUINO CC 60.393.899** y **LINA ROSA ESCALA DE ORREGO CC 37.231.882, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-215722** de propiedad de la demandada **LINA ROSA ESCALA DE ORREGO CC 37.231.882.**

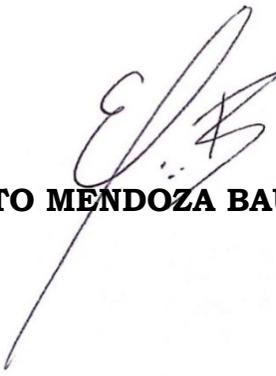
TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA DE EMBARGO** decretada en este proceso, la cual le fue comunicada a través del oficio No. 4115 del 08 de agosto de 2018, a la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** el **SECUESTRO** decretado en este proceso, conforme al Despacho comisorio No. 087 del 08 de octubre de 2018 y a la **INSPECCIÓN PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICÍA** quien llevó a cabo el secuestro del bien inmueble.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c6f8e6ebf3dd29505c56adf2417dfffaf33c85e254276879aea9335527e552**
Documento generado en 07/09/2022 05:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICDO: 54- 001-40-03-008-2018-01106-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACIÓN – COPRO NIT. 830.097.109-1
DEMANDADO: GILBERTO SANTAMARIA CARRILLO CC 13.463.559

San José de Cúcuta, Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, atendiendo el memorial remitido por la parte demandante en el cual revoca el poder que le había conferido al Doctor **JUVENCIO FRANCO DE LOS RÍOS HERRERA**, el despacho **accede a ello** por ser procedente en virtud a lo preceptuado en el artículo 76 del CGP.

Finalmente, teniendo en cuenta el poder conferido a la **DOCTORA ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI**, por parte la demandada **COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACIÓN – COPRO, SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la referida demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b0828bd3091f282df5099a95b239e68a60974a597da01c45f6a39e6d149012**

Documento generado en 07/09/2022 05:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-01088-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE
SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA
COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8
DEMANDADOS: KETTY PATRICIA MOSQUERA LAZARO
CC 37.390.523

**San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Previo a ordenar la entrega de depósitos solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante, y, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por la parte demandante el día 23 de febrero de 2022, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de dicha liquidación por el termino de **3 días** a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que la liquidación de crédito reseñada anteriormente será publicitada por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea530643d53d08950e6f116900025c66eb460119a4608fdac0ac105aceca54a**

Documento generado en 07/09/2022 05:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICDO: 54- 001-40-03-008-2021-00087-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: ELKIN YESID LAMUS VARGAS CC 13.748.395

**San José de Cúcuta, Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta que la notificación personal del demandado fue realizada en debida forma **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del demandado en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 720776a44bd3509a738abc6cab784cbb0119de0317a32347a3e0e5eda3dd9967

Documento generado en 07/09/2022 05:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2021-00313-00
DEMANDANTE: BREYNERTH JOSE MEDINA PABÓN CC 1.004.998.379
DEMANDADOS: GERSON OLIVARES ORTEGA CC 88.246.701

**San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS actuando como ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN del señor BREYNERTH JOSE MEDINA PABÓN, coadyuvado por el demandado GERSON OLIVARES ORTEGA, vista a folio 018, procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BREYNERTH JOSE MEDINA PABÓN** en contra de **GERSON OLIVARES ORTEGA CC 88.246.701, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

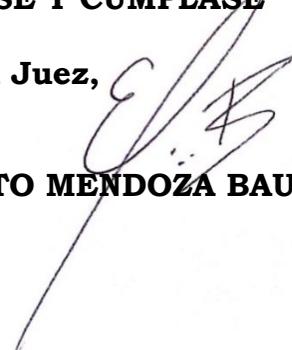
SEGUNDO: No se procede a levantar medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placa **GPU-75C**, de propiedad del demandado **GERSON OLIVARES ORTEGA CC 88.246.701**, toda vez que la misma no fue materializada, conforme se observa en memorial recibido por parte de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN** visible a folio 007, donde informó que el vehículo solicitado no se encontraba matriculado en esa Secretaría de Tránsito sino en la Secretaría de Tránsito y transportes de Piendamó – Cauca, y el cual se puso en conocimiento de la parte demandante mediante auto de fecha 8 de febrero de 2022.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2f0796de5f0161cc73d6227332bd75bfe32dad30514dce306794c04643c9ff**

Documento generado en 07/09/2022 05:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>